

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Rad. 2021-00333

Atendiendo que el extremo demandante acreditó a través de los correspondientes certificados de libertad y tradición del bien inmueble objeto del presente litigio el embargo del mismo, por ser los procedente y en aras de que se proceda con el secuestro como corresponde en legal forma y conforme fue ordenado en inciso segundo de auto que libró mandamiento de pago el Despacho DISPONE:

OBRE en el expediente y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes certificaciones de tradición y libertad del bien objeto del presente litigio, a partir del cual, se da cuenta del embargo del mismo (Archivo 20).

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades al Señor ALCALDE LOCAL de la zona respectiva y/o al CONSEJO DE JUSTICIA y/o al Juez Civil Municipal – Reparto de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto de Bogotá, a quien se librara despacho comisorio con los insertos y copias del caso, acorde a lo dispuesto por el artículo 38 del C. G. del Proceso, Acuerdo PCSA17 -10832 de octubre 30 de 2017, las Circulares PCSJC17-10 del 9 de Marzo de 2017, PCSJC-37 del 27 de Septiembre de 2017 emanadas del Consejo Superior de la Judicatura y, la Circular CSJBTC18-15 del 2 de Marzo de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y, el publicitado INFORMATIVO emanado de la H. Corte Suprema de Justicia del 19 de diciembre de 2017. Cuyo trámite se agotará por cualquiera de estas autoridades a elección del interesado y conforme a lo indicado en la motiva de esta decisión, comisión que conlleva amplias facultades, incluso la designación del secuestro.

Por secretaría, Líbrese despacho Comisorio con los insertos de ley y, a costa de la parte interesada anéxese copias de las piezas procesales necesarias para llevar a cabo la diligencia, quien además habrá de tener en cuenta que deberá aportar al comisionado Certificado Catastral actualizado y demás documentos donde conste la plena identificación de los inmuebles.

De otra parte, RECONOCER personería jurídica a la Abogada HEIDY CONSTANZA ROBLES CARDENAS para actuar en el presente asunto, como apoderada judicial de la demandante, en la forma, término y para los fines contenidos en el poder de SUSTITUCIÓN que se encuentra adosado al cartulario (ARCHVO 22).

OBRE EN AUTOS Y TENGASE EN CUENTA en la oportunidad legal oportuna constancias sobre abono al capital insoluto que allega apoderada judicial de la parte

actora (Archivo 23, 24 y 25) la cual se deja en conocimiento de la parte demandada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 078, hoy 23 de agosto de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario